

RECOMENDACIÓN No. 35/98*

En cumplimiento al *Plan Anual de Trabajo* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, a través del personal designado, en fecha 28 de agosto de 1997, se realizó una visita de inspección a la Cárcel Municipal de Nicolás Romero, México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el Lic. José Antonio Yáñez Becerril, Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron nueve placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

Las celdas no reúnen las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que carecen de: tazas sanitarias; lavamanos; regaderas; servicio de agua corriente y energía eléctrica; colchonetas y ropa de cama; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Con la finalidad de prevenir la violación a los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, mediante oficio número 8919/97-1, de fecha 2 de septiembre de 1997, se propuso al Presidente Municipal de Nicolás Romero, México, el Procedimiento de Conciliación con el propósito de que en un plazo no mayor de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: *Instalación de tazas sanitarias, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente; proporcionar a las planchas de descanso, colchonetas y ropa de cama; conexión adecuada de luz eléctrica en el interior de las celdas; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, con la finalidad de que en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.*

En fecha 12 de septiembre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de diez días para dar contestación sobre la aceptación del Procedimiento de Conciliación, concedido a la autoridad por el artículo 85 del Reglamento Interno señalado con anterioridad, feneció sin haber recibido respuesta.

* La Recomendación 35/98 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, México, el 15 de julio de 1998, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 35/98 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 hojas.

En fecha 23 de septiembre de 1997, este Organismo, recibió oficio sin número por medio del cual el Lic. José Antonio Yáñez Becerril, Director de Seguridad Pública Municipal de Nicolás Romero, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación, manifestando entre otras cuestiones lo siguiente: *...con el propósito de mejorar las condiciones de las galeras municipales, se continuará con las remodelaciones pertinentes, así como el suministro de las tazas sanitarias dentro de las mismas, con la instalación de agua corriente...*

En fecha 7 de noviembre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días para dar cumplimiento al Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta, hubieran sido atendidos.

El 10 de noviembre de 1997, personal designado de esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la Cárcel Municipal de Nicolás Romero, México, con el propósito de constatar si se habían realizado las remodelaciones propuestas, observándose que no existía ningún tipo de avance.

El 12 de enero de 1998, personal designado de esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la Cárcel Municipal de Nicolás Romero, México, con el propósito de constatar si se habían realizado las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno.

El día 13 de julio de 1998, transcurridos más de diez meses de la fecha en que fue notificado el Procedimiento de Conciliación y sin que se hubiera recibido contestación alguna por parte de las autoridades del municipio antedicho, personal designado por esta Comisión, realizó una octava visita de inspección a la Cárcel Municipal de Nicolás Romero, México, con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno a las observadas el día 28 de agosto de 1997.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la Cárcel Municipal de Nicolás Romero, México, cuente con tazas sanitarias, lavamanos y regaderas; servicio de agua corriente y energía eléctrica; colchonetas y ropa de cama; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.